



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1114 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 30 OCT 2012

VISTO: El Opinión Legal N° 080-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-jahc, con Proveído N° 551725-2012/GOB.REG-HVCA/GG, y el Recursos de Apelación presentado con Hoja de Tramite N° 544805 por Lela Angélica Caballero Pantoja y otros; y,

## CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, el Artículo 206° de la Ley N° 27444, establece que los administrados, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, tiene derecho a su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos que la ley le franquea. Asimismo el artículo 207° numeral 207.1, señala "Los recursos administrativos son los: de reconsideración, apelación y revisión";

Que, mediante solicitud de fecha 23 de noviembre del 2011, las actuales servidoras: Lela Angélica Caballero Pantoja, Mary Luz Ciencia Quispe, Hilda Ccoillar Quispe, Zoila Susana Monroy Orellana, solicitan la diferencia de pago por créditos devengados del año 2009 al 2010 y diferencia de reintegro de los meses de enero y febrero del 2011, de conformidad al Cuadro Normativo de Personal – CNP, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de junio del 2010;

Que, asimismo mediante solicitud de fecha 24 de febrero del 2012, las recurrentes reiteran su petición señalándose que habiéndose emitido Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de junio del 2010, mediante la cual en su artículo 1° se resuelve aprobar el Cuadro Nominativo de Personal – CNP del Gobierno Regional de Huancavelica, y estando considerada en la Sede del GRH, solicitan al presidente de la comisión del CAFAE abonarles la diferencia del pago por incentivo laboral de acuerdo a la escala de la Sede GRH desde la publicación de la mencionada Resolución;

Que, con solicitud de fecha 05 de octubre del 2012, cuya sumilla expresa recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 351-2012/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 19 de setiembre del 2012, la misma que resuelve en su artículo 1° declarar improcedente la solicitud de pago de reintegro de incentivo laboral;

Que, mediante Oficio N° 515-2008-EF/76, de fecha 21 de julio del 2008, el Director General de la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas aprueba el plan de reordenamiento de Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Huancavelica para el año 2009, eliminándose como Unidad Ejecutora a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, pasando a formar parte de esta dirección a partir de enero del 2009 a la fecha, como órgano integrante de la Unidad Ejecutora 001 – Sede del Gobierno Regional de Huancavelica, al respecto la Dirección Regional de Educación de Huancavelica en el año 2009 las solicitantes no estuvieron consideradas en el CNP, de la Sede Central vigente en este periodo, razón por el cual el pago de su incentivo laboral estuvo enmarcado de acuerdo a la





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1114-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 OCT 2012

Directiva N° 002-2009-SUB-CAFAE.TRA-ADM-SEDE-DREH, y su precedente, asimismo se debe mencionar que en año 2009 el directorio de Sub CAFAE. TRA. ADM. DREH, administraban los pagos de incentivo laboral y el CAFAE de la Sede Central no veía los pagos de los diversos sectores;

Que, se debe tener en cuenta que el estado otorga un presupuesto anual, es decir para todo el año y este al no ser devengado automáticamente se revierte al Tesoro Público, asimismo se debe tener claro que la Resolución Gerencial General Regional N° 237-2010/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 04 de junio del 2010, se dio a mitad de año, no siendo objeto de ampliación y/o incremento presupuestal para dicho año;

Que, en el numeral 1.3 del artículo 1° del D.U N° 003-2011-PCM, señala “Los incentivos laborales son únicas prestaciones que se otorgan a través del CAFAE con cargo a transferencias de recursos públicos y **NO TIENE CARÁCTER REMUNERATIVO** pensionable ni compensatorio de acuerdo a los incisos b.1 y b.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto”, dispositivo del cual se colige que los incentivos laborales son prestaciones que se otorgan con cargo a transferencia de recursos públicos anualmente y no tiene carácter compensatorio, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y no teniendo carácter remunerativo, es un concepto que no puede generar devengados de ninguna clase;

Que, en el apartado b.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, prescribe “El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador conforme a la Directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración a la que haga sus veces, en el marco de sus lineamientos que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al tesoro público, quedando taxativamente dispuesto que la efectividad del pago de incentivos laborales se sujeta a la disponibilidad presupuestaria del pliego y no debe demandar recursos adicionales bajo ningún contexto;

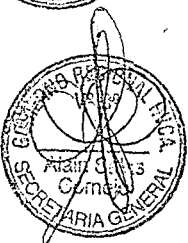
Que, por las consideraciones expuestas, deviene pertinente declarar IMPROCEDENTE el recurso administrativo de apelación interpuesta por Lela Angélica Caballero Pantoja y otros, contra la Resolución Directoral Regional N° 351-2012/GOB.REG-HVCA/ORÁ;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902

SE RESUELVE:





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1114 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

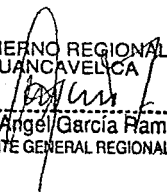
Huancavelica, 30 OCT 2012

**ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el recurso administrativo de apelación interpuesto por **LELA ANGELICA CABALLERO PANTOJA, MARY LUZ CIENCIA QUISPE, HILDA CCOILLAR QUISPE, ZOILA SUSANA MONROY ORELLANA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 351-2012/GOB.REG-HVCA/ORA, de fecha 19 de setiembre del 2012, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, declarándose agotada la vía administrativa.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesadas, de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

  
Miguel Ángel García Ramos  
GERENTE GENERAL REGIONAL

